



98

Constituciones de la Universidad de Lima [1571]

Manuscrito, iluminado en colores, 310 215 mm. (cerrado), 310 mm x 430 mm (abierto); 1 folio + 9 folios.

A.G.I.: Patronato, 191, ramo 1.

La Universidad de Lima se gobernó durante la época colonial al amparo de seis textos constitucionales, con sede en cuatro lugares distintos y reflejando en su vida académica un primer periodo conventual de la mano de la Orden de Predicadores y otro totalmente independiente que acabó por otorgarle la calificación de universidad mayor, nacida con carácter regio y convertida –junto con la de México–, en deuda con el influjo directo salmantino, en punto de referencia universitario hispanoamericano por antonomasia.

Fundada por real cédula de 12 de mayo de 1551, tuvo su sede hasta 1574 en el convento dominico de la ciudad. El período propiamente dominico de la institución se establece hasta 1571, fecha en que la limeña redactará sus primeras constituciones, funcionando hasta entonces con el aval de la concesión regia de contar con todos los privilegios y exenciones propios del estudio salmantino, a excepción de los referidos a la jurisdicción y exención de tributos. Dado que la universidad se había fundado transformando el estudio general que el capítulo provincial de la Orden de Predicadoras había aprobado en julio de 1548 –inaugurándose

un año después–, y dado que la real cédula de 1551 advertía “que, en lo que toca a jurisdicción, se quede y esté como ahora está”, así puede entenderse que en toda esta primera fase de su existencia el cargo del rector lo ejerciera el prior del convento, a imitación de las demás universidades dominicas, entre ellas la de Santo Domingo en la Isla Española, evidenciando en este período preconstitucional su adscripción al modelo convento-universidad que había inaugurado en el Nuevo Mundo la universidad primada de América, transformando hábilmente el modelo colegio-universidad que Cisneros afamó en Alcalá y que Santo Domingo tomó como fórmula organizativa, imitando y poniendo en práctica la potencialidad que recogía el modelo híbrido complutense. Alcalá, por tanto, se haya presente de alguna manera en la vida preconstitucional de la universidad limeña, aspecto que evidentemente quedará totalmente obviado en la regulación del discurrir universitario que describe y guiará el texto del documento aquí presentado.

Decidido el Virrey Toledo a desvincular la universidad de toda orden religiosa, quitó la rectoría a los dominicos en 1571 autorizando al claustro a nombrar rector laico. Elegido rector el doctor Pedro Fernández de Valenzuela, el claustro universitario elaboró las primeras constituciones conocidas con que contó esta Universidad de Lima, compuestas y redactadas por este primer rector y los maestros don Andrés de Zúñiga, don Gaspar de Meneses, doctor Sánchez Renedo y doctor Francisco Franco.

Aprobadas por el Virrey Toledo el 11 de junio de 1571, fueron la base de las que se imprimieron en 1602. Esta edición del siglo XVII se corresponde con el texto de las constituciones promulgadas el 22 de abril de 1581, texto fundamental que asimismo recoge casi toda la legislación previa, entre ella la derivada de las constituciones anteriores de 1578, constituciones éstas más amplias y mejor estructuradas que las de 1571.

Existió otro texto constitucional, el de 1584 redactado en tiempos del Virrey Enríquez, cuya vida apenas duró dos años completos, consecuencia de que los partidarios del Virrey Toledo lograran que fuesen aprobadas en la corte tal y como éste las dispuso en 1581.

En 1624 confirmó el rey nuevas reformas constitucionales, imprimiéndose ese mismo año en Madrid, completando y adicionando las del Virrey Toledo. Existieron reformas, de modo que a fin de recoger en un solo cuerpo tanto las constituciones antiguas como las añadidas y las posteriores

disposiciones reales, leyes de la Recopilación de Indias, reformas de visitas, decretos del Consejo de Indias, etc., se hizo una edición recopilada en 1735, texto a tener en cuenta hasta 1771, año en el que los treinta y tres capítulos de unas novísimas constituciones dejaban en todo su vigor las antiguas constituciones en todo aquello que no se opusiera a las nuevas disposiciones.

Lo recogido por tanto en este texto tuvo una aplicación legal literal de siete años, si bien, en el análisis que de todos los textos han realizado los estudiosos, se ha evidenciado una presencia casi absoluta de su escasamente organizado articulado en los preceptos constitucionales que guiaron la vida universitaria de esta institución de estudios superiores gestada en un régimen conventual, creada con carácter regio, refrendada por bula papal y calificada como universidad mayor, émula salmantina y guía del acontecer universitario hispanoamericano.

Pedro Alonso Maraño